



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900244-00
Demandantes: Diego Alejandro Guerrero y otros
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Justicia
Penal Militar y otro
Asunto: Admite demanda

Por auto del 23 de septiembre de 2019, el Despacho inadmitió el presente medio de control por contener defectos formales y le concedió a la parte actora un término de diez días para que subsane según lo señalado.

Mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2019 y memorial del 1º de octubre del mismo año, la parte actora subsanó la demanda, indicando que el Ejército Nacional no debe ser tenido en cuenta como entidad demandada.

Subsanada dentro de la oportunidad legal la demanda en el ejercicio del medio de control de reparación directa, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO, ERIKA YULITZA MOLINA PLAZAS, ENILSA GUERRERO RODRÍGUEZ, JAIRO HERNANDO SOTO GUERRERO, HÉCTOR ANDRÉS SOTO GUERRERO, MARÍA ELVIRA TOVAR RODRÍGUEZ, SOLANY GUERRERO RODRÍGUEZ y FERNEY GUERRERO RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, el Despacho procederá a admitirla por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO, ERIKA YULITZA MOLINA PLAZAS, ENILSA GUERRERO RODRÍGUEZ, JAIRO HERNANDO SOTO GUERRERO, HÉCTOR ANDRÉS SOTO GUERRERO, MARÍA ELVIRA TOVAR RODRÍGUEZ, SOLANY GUERRERO RODRÍGUEZ y FERNEY GUERRERO RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y al Director Ejecutivo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA.

TERCERO: Las entidades demandadas deberán allegar dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho el envío a la parte demandada de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, a través del Servicio Postal Autorizado que escoja. Si así no lo hace, se dará aplicación al desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, y se le impondrá multa de hasta 10

salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA** identificada con C.C. No. 41.901.726 y T.P. No. 228.945 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los poderes obrantes a folios 11,14, 17, 20, 23, 26, 29 y 32 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAI

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21/01/2020 a las 8:00 a.m.  MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA 
